

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana. **Número 108.** Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id. **Miércoles 9 de Setiembre.** Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. **Año de 1857.**

ARTICULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

M. la Reina nuestra Señora (que guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 299.

Telégrafos.

Trasladando la comunicacion del Sr. Subdirector de Telégrafos de esta Capital, participando haberse abierto la estacion telegráfica de Barcelona.

El Sr. Sub-Director de Telégrafos de esta Capital, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Director General de Telégrafos, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Desde el día de mañana queda abierta la estacion Telegráfica de Barcelona para el servicio de la correspondencia privada, y de internacion como interior.

Manifiéstelo V. á las autoridades de esa provincia.

que traslado á V. S. para los efectos siguientes.

que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes y habitantes de esta misma. Cáceres 7 de Setiembre de 1857.

—El Gobernador, Bernabé Lopez

do las gracias á D. Plácido Suarez Valdés por haber renunciado el sueldo de como Auxiliar primero de la comision de Estadística de Huesca le corresponde.

En la Gaceta de Madrid, número 1695, correspondiente al día 26 de Agosto último, he inserto lo siguiente:

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Se ha dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de la exposicion que, con fecha 18 del actual, ha dirigido V. á la Presidencia del Consejo, en la que, al tiempo que ofrece cumplir con celo las obligaciones anejas al empleo de Auxiliar primero de la Comision de Estadística decidida en Huesca, que le he conferido virtud de las atribuciones de que me ha-

llo revestido, renuncia á favor del Tesoro el sueldo de 4,500 rs. que le está asignado.

Enterada S. M. de tan generoso desprendimiento, se ha dignado disponer que se den á V. las mas expresivas gracias, y que se inserte en la Gaceta para su debida publicidad la presente comunicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1857.—Valencia.—Señor don Plácido Suarez de Valdés.

Real orden de 31 de Agosto último, adjudicando á favor de D. Antonio Miranda é hijo el suministro del papel blanco que necesite la Fábrica del Sello para sus labores.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1701, correspondiente al día 1.º de Setiembre actual, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ilustrísimo Sr.: En vista del expediente de la subasta celebrada hoy en esa Direccion general, para contratar la adquisicion del papel blanco que necesite la Fábrica del Sello para sus labores, durante cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo venidero, y atendido á que en dicho acto se han observado todas las formalidades y requisitos establecidos en el pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta correspondiente al día 31 de Julio último, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar, que se adjudique definitivamente la ejecucion del expresado servicio á D. Antonio Miranda é hijo, que fué el mejor licitador, por el precio de 45 rs. 5 cénts. cada resma de papel de las que en el mencionado pliego de condiciones se especifican.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Real decreto de 20 de Agosto último, disponiendo varias traslaciones en el personal de Presidentes de Salas de las Audiencias de Zaragoza, Canarias y Oviedo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1692, correspondiente al día 23 de Agosto último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

—REAL DECRETO.—Vengo en trasladar á D. José Gamboa Ortiz, Presidente de Sala en la Audiencia de Zaragoza, á la Presidencia que sirve en la de Canarias D. Antonio Esponera; á este á la plaza de la misma clase que desempeña en la de Oviedo D. Antonio Alvaro Campaner, y en nombrar al último para igual cargo, vacante en la expresada Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Pidal.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1688, del día 19 de Agosto último, se inserta lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio Ezequatur á D. Santiago Montenegro Villamar y á D. Enrique Petersen Zea Bermudez, nombrados respectivamente Cónsul de Buenos-Aires en el Ferrol y Vicecónsul de Mecklemburgo en Málaga.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Teodoro Moreso y á D. José Artigas para ejercer los Viceconsulados de Portugal y de Cerdeña en Tortosa y Palamós.

Despacho telegráfico.

El Encargado de Negocios de España en Londres al Excmo. Sr. Ministro de Estado y de Ultramar:

«El Capitan general de Puerto-Rico participa la llegada del vapor Pizarro, y anuncia que el cambio de la moneda mucuquina quedaria terminado el 7 de Agosto.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Anuncio para la subasta del fruto de bellota de varias dehesas pertenecientes al Estado.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo, con comunicacion de 5 del corriente, me remite para su insercion en este Periódico oficial el pliego de condiciones siguiente:

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, segun las prescripciones de la Real instruccion de 16 de Junio de 1853 y órdenes posteriores, bajo el cual ha de verificarse la subasta del fruto de bellota pendiente en las dehesas del Estado revertido de Oropesa que, pertenecientes á la Hacienda, se encuentran á cargo de esta dependencia.

1.ª Se celebrará triple y simultánea subasta ante el Sr. Gobernador civil de esta capital, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública: en la villa y corte de Madrid ante el Sr. Gobernador civil de aquella provincia, con asistencia tambien del Adminis-

trador principal del ramo y Escribano del Juzgado de Hacienda, y en la villa de Talavera de la Reina ante el Administrador subalterno de la misma, con asistencia del Procurador Síndico de aquel Ayuntamiento, cuyo remate se anunciará con este pliego en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y en el de las inmediatas, citando para el mismo el día 19 de Setiembre próximo, á las once en punto de su mañana, hasta las cuatro de la tarde, el que tendrá efecto por cada una de las dehesas, segun el orden que á continuacion se expresa, sin dar principio al de la segunda sin haber concluido el de la primera, y así sucesivamente, que deberá ser de hora en hora que se fija para el remate de cada una.

2.ª No se admitirá postura menor que la que resulta de la tasacion que va por cabeza del expediente y como sigue:

La dehesa del Horcajo, tasada para mantener 120 cabezas de vara y 240 de mal andar, que al precio de 120 rs. cada una de las primeras, y 40 las segundas, importan 24,000 rs.

La de Berdugal, tasada para mantener 55 puercos de vara, á 120 rs. cada una, y 140 los de mal andar, á 40 reales, importan 12,200 rs.

La de Valdepalacios, tasada para mantener 30 cabezas de cerda de vara, á 120 reales una, y 45 de mal andar, á 40 reales, importan 5,400 rs.

La de Corralejo, tasada para mantener 45 cabezas de cerda de vara, á 120 reales cada una y 35 de mal andar, á 40 rs., importan 3,200 rs.

3.ª El arriendo será solo por la presente montanera, que principiará en 1.º de Octubre venidero y concluirá en 30 de Noviembre siguiente.

4.ª Los arrendatarios no podrán sacar de las dehesas sus ganados sin obtener una orden por escrito del administrador subalterno del partido, que la entregará al guarda mayor ú ordinario, los cuales, sin este requisito, no permitirán por ningun concepto ni motivo que los ganados salgan de las dehesas.

5.ª Los arrendatarios dirán anticipadamente al Administrador subalterno, el día en que introducen sus ganados en aquellas, para que este dé sus órdenes al guarda mayor ó ordinarios para que procedan á contar los que tienen ingreso, sin permitir lo verifiquen mas que las del número por que las arriendan, y el de las que se expresarán en la condicion siguiente, practicando igual operacion á su salida, y formando expediente para comiso de las que resulten mas de las que quedan expresadas, y las que retendrán hasta que se les dé orden en contrario.

6.ª En cada una de las dehesas se permitirá al guarda ordinario una cabeza de escusa en vara, dos al guarda mayor en la de Horcajo, y en todas ellas inclusa estas dos cabezas de la misma clase al Administrador por ser costumbre inmemorial.

7.ª Que á los porqueros se les han de

dar las leñas necesarias para majada, corralada y lumbre con señalamiento del guarda.

8.ª La Hacienda pública protegerá á los arrendatarios de dicho fruto durante el tiempo del arriendo en la quieta y pacífica posesion de él.

9.ª No se admitirán posturas á personas que sean deudores á fondos públicos, y menos á extranjeros aunque estén avecindados, sin que antes renuncien en forma legal los fueros de su pabellon. Prohibiéndose hacer postura á empleados del Estado ni de fondos provinciales ni municipales, entendiéndose lo mismo respecto á los fiadores.

10. Los arrendatarios no podrán solicitar baja ni perdon del todo ó parte en que remataron dicho fruto de bellota, ni pagar en otros plazos ni moneda que la ya dicha, aunque ocurra caso fortuito de incendio, piedra, hielo, quemas ú otros motivos imprevistos.

11. Si los arrendatarios no cumpliesen con cualquiera de las condiciones expresadas, podrá el Administrador subalterno obligarles á ello, valiéndose de los medios convenientes y adiciones que les competan hasta haberlo verificado.

12. En la dehesa ó dehesas donde haya arbolado, cuya hoja se encuentre de barbecho, ha de darse desocupado por el ganado de cerda el día 31 de Octubre precisamente al ponerse el sol, y si quedase algun fruto despues de ese día y tiempo, podrá cogerlo á mano, pero no aprovechándolo con el ganado en la dehesa.

13. En las expresadas dehesas no podrá pastar, durante la montanera, ganado de ninguna clase, á excepcion del de la labor durante la sementera, al que se le señalará para descansadero sitio á propósito para que no perjudiquen al rematante del fruto de bellota sin que despues le sea permitido el pastar, al menos que no sea por convenio de los mismos arrendatarios que dispongan de la bellota, teniendo presente que esta condicion no tendrá efecto respecto de la dehesa del Berdugal que tiene terreno suficiente sin arbolado para que los ganados puedan pastar fuera del monte, y para evitar contiendas entre los arrendatarios de la labor y los de la bellota en dicha dehesa del Berdugal, será obligacion precisa de estos dejar desocupados de dichos frutos para el día 12 de Octubre citado, 10 de los árboles que haya desgajados ó separados, y pasado dicho día sin haberlo efectuado podrán pastar libremente los ganados de la labor.

14. Los arrendatarios quedan obligados á satisfacer cuantos daños originen por sí ó sus ganados en cada dehesa, para lo que darán caucion á satisfaccion de la Administracion.

15. Concluyendo el arriendo de este fruto en 30 de Noviembre próximo, han de dejar libre á la Hacienda del ganado que para cebar en ellas se haya introducido el mismo día que termine el arriendo, previa presentacion de la carta de pago del importe del remate, sin cuyo documento no se permitirá la salida de los montes al ganado, quedando este en garantia hasta la presentacion de dicho documento.

16. Las proposiciones se harán á la voz estando cada licitador en el derecho de pujar segun le conviniese, para lo cual se exigirá á cada uno de ellos el recibo ó carta de pago de haber consignado, bien en la Tesoreria de esta provincia, en la de Madrid, en la recaudacion de contribuciones ó en la Administracion subalterna de Bienes nacionales de Talavera, la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo fijado para la subasta, cuyo depósito será precisamente en monedas de oro ó plata contante y sonante, y no en otra clase: este documento lo entregarán al Presidente de la subasta en el mismo acto de verificarse aquella, devolviéndose en él el recibo á aquellos en cuyo favor no quedase el remate.

17. El importe de lo que resulte mas de la puja, ó sea el del remate, deberá hacerse efectivo con la anticipacion necesaria y á los 15 dias de haberse adjudicado el arriendo.

18. No tendrá efecto el arriendo sin que obtenga el remate la aprobacion por la Direccion general de Bienes nacionales.

19. Los arrendatarios de dichos frutos no tendrán otro desembolso que los derechos de la formacion del expediente al Escribano, peon público, papel que se invierta en él, derechos de escritura y los de la copia, que se remitirá á la Administracion principal, y de los desperfectos y daños que hubiesen hecho durante el arriendo.

20. Dichos arrendatarios quedarán sujetos, ademas de las condiciones estipuladas, á todas las demas que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre sobre arriendos de estos montes y otros de igual naturaleza en este pais, los cuales cumplirán exactamente lo mismo que las anteriores.

Toledo 1.º de Setiembre de 1857.—Julian Lanzarot.—Insértese: El G. I., García Izquierdo.

Lo que, accediendo á sus deseos, he acordado tenga efecto en este Periódico para inteligencia de los que quieran interesarse en dicha subasta. Cáceres 7 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

El Alcalde de Villamanrique de los Infantes, en comunicacion que ha dirigido á este Gobierno, solicita se procure averiguar el paradero de una yegua que en la tarde del 22 del mes próximo pasado desapareció de aquella villa, de la propiedad de don Eugenio Fernandez y de las señas que se expresan, la cual se dirigia á esta provincia donde se ha criado. Al efecto he dispuesto anunciarlo en este Periódico oficial para que si los Sres. Alcaldes, Guardia civil ó cualquiera otro dependiente de mi autoridad tuviesen noticia de su paradero lo pongan en mi conocimiento para los efectos que correspondan. Cáceres 5 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

Señas de la yegua.

Edad tres años, alzada cerca de la marca, pelo de rata, con cabos negros, calzada del pie derecho, despuntada la oreja del mismo lado, con hierro en el anca derecha.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

FALLIDAS DE TERRITORIAL.

Primer semestre de 1857.

Relacion de las partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos y mayores contribuyentes asociados, de los pueblos que se expresan, y aprobados por el Sr. Gobernador durante el primer semestre de este año, que se publican en el presente Bolefin oficial en cumplimiento de lo que se previene en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856.

Nombres de los pueblos y contribuyentes declarados fallidos.	Importe de sus cuotas. Rs. vn.
Aleántara.	
Domingo Perez.....	30 16
Atanasio Marquez.....	8 29
Ramona Santos.....	7 57
José Marcos.....	95
Estéban Marroyo.....	19
Estéban Salgado.....	6 8
Lucio Gonzalez Rou.....	5 86
Pedro Morales.....	18 78
Cárlos Marcos.....	2 49
Cláudio Solano Gazapo.....	14 94

Vicente Rufo, sus herederos.....	23 32
Santos Sanchez.....	7 1
D. Rodrigo Barrantes.....	28 76
	<hr/>
	269 26

Brozos.

Antonia Duque, viuda.....	6 29
Francisco Lopo.....	6 83
Herederos de Rosa Galan.....	6 52
Manuel Sabino Barrera.....	9 86
Vicente Roco.....	1 88
Juan Vivas Patron.....	4 33
Manuel Gibello.....	10 1
José Gomez.....	30 35
D. José Mendez.....	145 67
Joaquin Galan.....	81 94
Abdon Galan y Ramon Barriga..	73 97
	<hr/>
	377 65

Trujillo.

Bernardo Diaz Cruz.....	17 42
Francisco Baquero.....	11 89
Juan de Miño.....	1 36
José Martin Barrera.....	4 75
Joaquin Moreno.....	6 55
Luis Matéos.....	2 30
Herederos de Domingo Sanchez..	23 78
D. José Bautenas, de Madrid....	34 44
D. Francisco Javier de Cilla, de Cáceres.....	118 91
D. Domingo Donaire.....	3 12
Francisco Bernardo.....	3 42
D.ª Isabel Gonzalez.....	3 74
José Matéos.....	6 31
Juan Gonzalez Muñoz.....	7 93
Juan Dominguez Avila.....	5 53
José Gomez.....	4 75
Pedro Pereira.....	3 12
Pedro Bernardo.....	3 7
Alfonsa Sanchez.....	4 75
Diego Sanchez.....	2 65
Juan Redondo.....	2 65
Miguel Casero mayor.....	8 40
Genaro Fernandez.....	6 31
Manuel Serrano.....	21 15
Herederos de Juan Ciudad.....	21 15
	<hr/>
	329 15

Portezuelo.

Antonio Osuna.....	9 64
Bruna Merino.....	6 48
Casimiro Alonso.....	1 42
Eustaquio Gomez menor.....	1 55
Estefanía Bernal.....	1 42
Francisco Rodriguez.....	4 74
Luis Arias.....	3 13
Luciana Miguel.....	3 37
Miguel de Miguel.....	4 74
Marcelino Osuna.....	4 32
Miguel Gomez.....	2 88
Pablo Churro.....	3 4
Pedro Gomez.....	2 40
Sebastian Triana.....	3 48
Tomás Bergel.....	1 52
Tomás Gonzalez.....	2 37
Viuda de Santos Peñarando.....	4 30
D. Valentin de Sande.....	5 6
Viuda de Anastasio Miguel.....	2 84
Viuda de Donato Ramos.....	2 18
	<hr/>
	66 88

Ceclavin.

Anacleto Hernandez.....	3 58
Antero Delgado, viuda.....	10 38
Bonifacio Soria.....	3 46
Cruz de Sande Gazapos.....	11
Cayo Carbajo.....	3 36
Domingo Soria Carpintero.....	11 84
Estéban Garcia.....	6 70
Ecequiel de Mendoza.....	15 52
Eustaquio Amores.....	3 36
Estéban Serrano.....	2 88
Fernando Coron.....	7 46
Fausto Oliva.....	11 36
Felipe Santiago.....	8 49
Francisco Yustes.....	4 18
Felipe Manga.....	7 38
Isabelo de Sande.....	6 74
Juan María Corsino.....	3 95
Juan Granados.....	18 70
Juan Palomo.....	1 70
Juan Serrano Coron.....	3 38

Juan Simon Lucas.....	3
Julian Arias.....	3
Juan Lindo.....	3
Julian de Sande.....	3
D. Jorge de Bustamante.....	3
Juan Vinagre.....	3
Jacinto Lucas.....	10
Lino Simon Parro.....	2
Lucas Pio Margarito.....	1
Luis Raudona.....	8
Lázaro Alvarez.....	3
Lucio Vinagre.....	3
Miguel Garcia.....	4
Manuel Perulero.....	3
Nicasio Módenes.....	2
Pablo Rodriguez Santos.....	3
Reyes Gonzalez Serrano.....	3
Rosendo Coron.....	3
Regino de Sande.....	3
Simeon Julio.....	3
Santiago Perez Barco.....	1
Santiago Granados.....	4
Sanguana Grande.....	20
Silvestre Sandoval.....	3
Silvestre Sindico.....	3
Viviano Hernandez.....	3
Vicente Granados Safina.....	3
Vicente Garcia.....	3
Martin Moreno.....	6

Arroyo del Puercos.

Antonio Moreno Huérfano.....	1
Alonso Mariano.....	6
Antonio Gavilan.....	8
Antonio Pascasio, yerno de Villa.	7
Antonio Varas.....	16
Alonso Caro Cortés.....	17
Antonio Blanco.....	17
Alonso Ramos Hierro.....	14
Antonio Romero, yerno de Bermejo.	16
Agustin Camberos.....	6
Alonso Collado Harto.....	6
Benito Jilete Pajares.....	22
Cristóbal Parra Camberos.....	16
Diego Morejon.....	6
Diego Pallerio Rubio.....	8
Diego Talaván.....	8
Francisco Madera.....	16
Francisco Carrero Aparicio.....	16
Francisco Parra Harto mayor...	17
Francisco Corchado Carrero.....	6
Francisco Cacho Paniagua.....	26
Francisco Cacho.....	10
Francisco Clemente Rumbo.....	16
Fernando Salado Merino.....	6
Huérano de José Peguero Corchado	6
Juan Solana Sanguino.....	17
Juan Carrasco Clemente.....	9
Juan Guzman Barajondo.....	8
Juan Oliveros Collado.....	7
Juan Caballero Moreno menor...	16
Juan Aparicio Alcántara.....	17
Juan Molano Blazquez.....	6
Juan Franco, yerno de Casquero.	6
Juan Caballero Caro.....	7
Juan Félix Jilete.....	10
Juan Leal Prados.....	8
Juan Carballo menor.....	17
Juan Carrasco Paniagua.....	6
Juan Velerio Jibello.....	6
Juan Casares Sens.....	6
Juan Llagas Borreguero.....	16
Justo Curado Vinagre.....	7
Juan Corte, yerno de Delicado...	18
Manuel Pache.....	8
Pedro Alcántara Fondon.....	20
Pedro Tejado Caro.....	6
Pedro Sanguino Romero.....	10
Pedro Parra.....	21
Pedro Carrero Bello.....	21
Toribio Garcia mayor.....	10
Viuda de Matias Bermejo Sanguino.	10
Viuda de Matias Romero.....	6
Viuda de Alonso Parra Tomé...	6

Trujillo.

Blas Borreguero.....	11
Viuda de Diego Perez.....	4
Juliana Riesco.....	17
Luis Prieto.....	1
Miguel Blazquez.....	2
Ramon Jimenez de Catalina.....	2

3	onso Retamosa.....	10	23
3	iego Ortega.....	19	97
3	ancisco María Risco.....	11	59
3	ancisco Zacarías Matéos.....	4	75
3	ancisco Martín Risco.....	10	66
3	erederos de Francisco Bravo...	3	51
0	erederos de Miguel Matéos mayor	4	75
2	vier Murillo.....	11	49
1	lian Melo mayor.....	25	72
8	manuel María Sanchez.....	11	78
3	amon Curiel.....	11	72
3	afael Rubio.....	24	40
4		204	97

Cáceres.

3	onito Javato.....	75	55
3	astasio Ramos.....	8	53
3	onio Chaves.....	3	93
3	onso Cristiano.....	20	30
4	rnardo Franco.....	22	19
3	ego Romero.....	18	41
20	esebio Congregado.....	67	96
3	ipe Ramajo.....	23	59
3	an Solana Hurtado.....	32	41
3	é Galan.....	17	5
3	mismo.....	4	29
3	é Ramos.....	3	51
6	lian Marcelo.....	2	18
73	guel Luceño.....	21	73
3	manuel García.....	27	27
3	manuel Bejarano.....	45	21
3	dro Luna.....	317	32
1	icio Gonzalez.....	15	16
6		726	59

16 Cáceres 4 de Setiembre de 1857.—Pa-
17 de Santiago y Perminon.

6 **Lorenzo Gil Bocache; Alcalde y Pre-**
22 **sidente del Ayuntamiento constitucional**
16 **de este lugar de Hinojal.**

6 Hago saber: Que por acuerdo de la cor-
6 acion que presido, se saca á pública
6 asta la dehesa Cumbres Gordas, única
16 poseen estos propios, sita en este tér-
17 mo, á pasto y labor y por cinco años; el
6 para la subasta en cada uno de ellos,
26 el de 6550 rs. cuyo pliego de con-
10 diones estará de manifiesto en la Secre-
16 ria de este Ayuntamiento para el que
6 se enterarse y al que se atemperarán los
6 ladores. Su primer remate tendrá lugar
17 20 de Setiembre próximo, de diez á doce
9 su mañana y sitio de estas casas consis-
8 tiales, y el segundo el 29 del mismo, en
7 tales horas y sitio y con el aumento del
16 por 100 en el caso de haber habido
17 ladores en el primero y sobre la propo-
6 sición mas ventajosa, y recaerá el remate
6 el mejor postor previa la aprobacion
6 Sr. Gobernador civil de esta pro-
7 vicia. Lo que se hace notorio para la co-
10 nformidad e inteligencia y que nadie alegue ig-
8 nancia. Hinojal 21 de Agosto de 1857.
17 Lorenzo Gil Bocache.—Por mandado de
6 merced, Francisco Flores, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIA.

Pérdida de tres caballerías mayores.

16 En la noche del 22 al 23 de este mes,
21 faltado de una heredad en las inme-
16 diaciones de esta poblacion, tres caballerías
16 mayores de la propiedad de Eusebio Pode-
16 ro de esta vecindad, de las señas que á
6 continuación se expresan.
6 La persona que supiere su paradero pue-
6 ponerlo en conocimiento de la autoridad
6 de esta villa. Alia 24 de Agosto de 1857.
6 El Alcalde constitucional, Apolonio de
6 ría y Sanchez.

Señas de las caballerías.

17 Una mula de edad cerrada, pelo rojo,
17 y una cerca de siete cuartas, sin herraduras

porque cojea algo de las manos, y con cic-
trices en las quijadas.

Un mulo como de seis cuartas, cerrado
de edad, romo, pelo negro y buccero, her-
rado de las manos.

Y una yegua de cuatro años de edad,
de seis cuartas y media de alzada, herrada
de pies y manos, pelo castaño y todas tres
bien tratadas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS.

Recogido de un buey.

En este pueblo hace unos cuantos dias
se halla recogido un buey de las señas que
á continuación se expresan.

Y como no se haya podido averiguar la
procedencia de dicho buey sin embargo de
las diligencias practicadas, se inserta en el
Boletín oficial de esta provincia para que
llegando á noticia de su dueño disponga su
recogido. Riobobos y Agosto 25 de 1857.
—El Alcalde, Simon Delgado.

Señas del buey.

Edad sobre cinco años, pelo galano de
blanco y amarillo, rabo y cola blanca, la
mano derecha hinchada y herida, la oreja
derecha ramal ó ramisaca, en la izquierda
hendida y muesca por delante.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

Extravío de un jumento.

En el dia 25 del corriente, desapareció
del Egido de esta villa, un jumento de la
propiedad de Antonio Alonso vecino de la
misma, cuyas señas se expresan á conti-
nuacion.

Las autoridades ó personas que sepan
su paradero, se servirán avisarlo á esta
Alcaldía para que haciéndolo á su dueño,
disponga su recogido. Galisteo 29 de Ago-
sto de 1857.—El Alcalde constitucional,
Santiago Blasco y Solís.

Señas del jumento.

Pelo pardo, edad cerrado, entero, con
una matadura en el costillar derecho, bas-
tante delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUGAR DEL CAMPO.

Extravío de tres caballerías.

En la noche del 21 del corriente han fal-
tado de las sierras de este pueblo tres ca-
ballerías mayores de la propiedad de An-
tonio Pacheco, de esta vecindad, las cua-
les, con sus señas, se expresan á conti-
nuacion.

Lo que se anuncia en el Periódico ofi-
cial para que si alguna persona supiere de
su paradero, se sirva notificarlo á esta Al-
caldía para los efectos consiguientes. Lugar
del Campo 28 de Agosto de 1857.—El
Alcalde, Juan Parejo Tena.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, un poco sillona, de
cerca de siete cuartas, castaña clara, las
orejas hendidas y en la derecha un golpe
por delante y en la izquierda una muesca
por atras, hierro á fuego de cruz en la nalga
derecha.

Un potro castaño oscuro, careto, con
cordon corrido, calzado de todos los cuatro
pies, de dos años que va á tres, hierro á
fuego de escarpia en la nalga derecha, de
seis cuartas y media.

Una potra de un año para dos, castaña

oscura, calzada de tres pies, careta y cor-
don corrido, herrada para la trilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Pérdida de una yegua.

La noche del 22 amaneciente al 23 del
corriente mes, faltó de los olivares de la
Carriona, jurisdiccion de esta villa, una
yegua de Juan Holgado Garcia, de esta ve-
cindad, cuyas señas se ponen á continua-
cion. Se suplica á las personas que tengan
noticia de su paradero, lo comuniquen á
esta Alcaldía para las disposiciones que son
consiguientes. Brozas 29 de Agosto de
1857.—El Alcalde, Miguel Ortiz.—El Se-
cretario, Cayetano Bravo.

Señas de la yegua.

Castaña clara, de cuatro años cumpli-
dos, estrella en frente, paticalzada de am-
bos pies, sin hierro, y de seis cuartas y
media de alzada poco mas ó menos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Recogido de tres reses vacunas.

Hace unos cuantos dias fueron aprehen-
didas en los sandiales de este pueblo cau-
sando daño, tres reses vacunas, de las se-
ñas que á continuación se expresan.

La persona que se crea su dueño se
presentará á recogerlas y les serán entre-
gadas previa justificacion de su pertenencia
y pago de los gastos ocasionados. Casar de
Cáceres 2 de Setiembre de 1857.—El Al-
calde, Manuel Andrada Muñoz.

Señas de las reses.

Una vaca de cinco á seis años, colora-
da, rabisaco en la oreja derecha y despun-
tada la izquierda, sin hierro.

Otra vaca becinegra, de cinco años, la
oreja izquierda rasgada y muesca en la de-
recha, sin hierro.

Un añojo bardino, rabisaco en la oreja
derecha y despuntada la izquierda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Recogido de cinco caballerías.

En la madrugada del 27 de Agosto últi-
mo, hallándose de servicio el sargento de
Carabineros del Reino D. José de Campos,
fueron recogidas y presentadas á mi auto-
ridad, cinco caballerías de las que tres han
sido recogidas por sus dueños y existen aun
las dos cuyas señas se anotan y publican para
conocimiento de los que se crean con de-
recho á ellas. Miajadas 2 de Setiembre de
1857.—El Alcalde, Bartolomé Borrallo.—
De S. O., Francisco Diaz Almendro, Se-
cretario.

Señas de las caballerías.

Un jumento castaño oscuro, cerrado,
capon y quebrado de piernas.

Una jumenta parda oscura, alzada me-
diana, de edad cerrada y preñada.

D. Máximo Estéban, Juez segundo de paz por
incompatibilidad del primero y fallecimien-
to del de primera instancia.

Por el presente se cita y llama á todas
las personas que se crean con derecho á
reclamar la solucion de sus créditos de los

bienes de D. Manuel Herrero, de la villa
de Hervás, que voluntariamente los ha
concurado, para lo que presentarán los
documentos en que se hallen consignados
en el término preciso de veinte dias, á
contar desde el siguiente á la fecha. Dado
en Granadilla á 27 de Agosto de 1857.—
Máximo Estéban.—El Escribano originario,
Wenceslao Santander.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero
de la Real y distinguida orden Española
de Carlos III, de la Purísima Concepcion
de Villaviciosa de Portugal y Juez de pri-
mera instancia por S. M. de esta ciudad y
su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por an-
te el infrascrito pende causa criminal á con-
secuencia de haber desaparecido dos ye-
guas de las inmediaciones de la villa de
Sta. Ana propias de D. Martin Regodon y
Cáceres, de aquella vecindad, que se pre-
sume hayan sido hurtadas y cuyas señas
son: Una de cinco años, castaña, estrella
en frente, paticalzada de tres, domada, de
mas de seis cuartas y media, herrada de
los pies, en la llana derecha con el hierro
de R, una matadura casi sana en medio.
Otra blanca, cerrada, de seis cuartas me-
nos dos dedos, domada, con hierro en la
llana derecha, parida, pero no lleva la ras-
tra. En cuya causa he ordenado la busca
y recogido de mencionadas yeguas y de-
tencion de las personas que las condujeren
y que todo sea remitido á disposicion de
este Juzgado. Dado en Trujillo á 28 de Ago-
sto de 1857.—Pedro Sanchez Mora.—Por
mandado de S. S., Pedro Pedraza y Ca-
brera.

D. Ramon Arenas, Juez de primera instancia
de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza
á Silvestre Alonso, de nacion portugués,
para que en el término de treinta dias se
presente en este Juzgado á ser notificado
de la providencia de la superioridad dicta-
da en la causa que contra el mismo y otro
se les siguió en este dicho Juzgado por hur-
to de naranjas, limas y limones; aperebido
que de no presentarse, se le declarará con-
tumaz y rebelde, se notificará á los estra-
dos del Juzgado y le parará el perjuicio que
haya lugar. Dado en Garrovillas á 28 de
Agosto de 1857.—Lic. Ramon Arenas.—
Por mandado de dicho señor, Angel Gar-
cia Cano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncios.

El dia 20 del corriente, de once á doce
de su mañana tendrá lugar el doble remate
en esta Capital y en la ciudad de Plasencia,
para el arriendo de una heredad de tierra
para sembrar, con viña, árboles y algunos
olivos, titulada Raciones, sita en Plasencia
al camino de Santa Teresa, procedente del
cabildo catedral.

El tipo para el remate es el de 4,000
reales, segun el pliego de condiciones co-
mo el menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos
cerrados arreglados al modelo adjunto, los
cuales se admitirán en el despacho del se-
ñor Gobernador y en la Administracion su-
balterna de Bienes nacionales de Plasencia,
hasta una hora antes de celebrarse el re-
mate.

Cáceres 4 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de una heredad de tierra para sembrar, con viñas, árboles y algunos olivos, titulada Raciones, situ en Plasencia al camino de Santa Teresa, procedente del cabildo catedral, que ha de celebrarse en esta Capital y Plasencia en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal y Escribano de Hacienda, y en Plasencia ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano, el día 20 del actual, de once á doce de su mañana en ambos puntos, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas de Bienes nacionales.

2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 1,000 rs. que es la fijada para el remate.

3.º El rematante la recibirá con expresión de árboles y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á satisfacer la cantidad por que se remate por trimestres adelantados á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años, que principia en 29 de Setiembre de este año y acabará en igual día y mes del de 1861, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Plasencia si así se le ordenare.

6.º Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo segun lo dispone el artículo 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro mientras administre la finca.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se tendrá por nulo y sin efecto el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Depositaria de Rentas de Plasencia.

Cáceres 4 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de..... hace proposición al arrendamiento de una heredad de tierras para sembrar, con viña, árboles y algunos olivos, titulada Raciones, por la cantidad de.....

... reales con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

El día 20 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el doble remate en esta Capital y en la ciudad de Coria para el arriendo de las yerbas y medias yerbas y fruto de bellota de la dehesa de la Barranca, procedente del cabildo catedral de Coria.

El tipo para el remate es el de 7950 rs. segun el pliego de condiciones y como el menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en la Administración subalterna de Bienes Nacionales de Coria, hasta una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 4 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas y medias yerbas y fruto de bellota de la dehesa de la Barranca, procedente del cabildo catedral de Coria, que ha de celebrarse en esta Capital y en Coria en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal y Escribano, y en Coria en las casas consistoriales ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico, Administrador subalterno y Escribano, el día 20 del actual, de once á doce de su mañana en ambos puntos, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Bienes Nacionales.

2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 7950 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.º El rematante la recibirá con expresión de árboles, casas, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á satisfacer la cantidad en que se rematare á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por una temporada que principia en 29 de este mes y acabará, respecto de las yerbas y medias yerbas, las yerbas en 25 de Abril de 1858 y las medias yerbas en 8 de Enero del mismo año, y la bellota desde el 1.º de Octubre á 10 de Diciembre de este año, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo, ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Coria si así se le ordenare.

6.º Si durante el tiempo de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo segun lo prevenido en el artículo 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar próroga para pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

del estado en que se encuentre con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á satisfacer por trimestres adelantados la cantidad en que se rematare á estilo del país bajo su responsabilidad.

41. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro, durante el tiempo que administre la finca.

42. Queda sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

43. El arrendatario del fruto de bellota, no podrá hacer el aprovechamiento con otra clase de ganado que el de cerda.

44. Tampoco podrá cortar leña ni madera de clase alguna para chozos ó zaurdas sin previa licencia del Administrador subalterno.

45. Puede poner de su cuenta cuantos guardas crea necesarios para la mejor custodia del fruto y ayuda de los de la dehesa, pero con sujecion á ponerlo en conocimiento del Administrador. Los guardas de la dehesa cuidarán tambien del fruto sin desatender la custodia de la dehesa toda, y el arrendatario les permitirá las excusas de costumbre.

46. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debiendo acreditar el que los suscriba por medio de carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda pública como sucursal de la caja de Depósitos en esta Capital y en Coria por la Administración de Rentas Estancadas, haber depositado el 10 por 100 de la cantidad fijada para el remate. Debiendo quedar unida al expediente la del mejor postor hasta que recaiga la aprobación.

Cáceres 4 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T. vecino de..... hace proposición al arrendamiento de las yerbas y medias yerbas y fruto de bellota de la dehesa de la Barranca, por la cantidad de..... reales con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

El día 20 del corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar el doble remate en esta Capital y pueblo de Valdeobispo para el arriendo de un olivar con 230 pies de olivos, llamado de Ntra. Señora, procedente del Clero.

El tipo para el remate es el de 690 reales segun el pliego de condiciones como el menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en las casas consistoriales de Valdeobispo hasta una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 4 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de un olivar de 230 pies de olivos, llamado de Ntra. Sra., término de Valdeobispo, que ha de celebrarse en esta Capital y pueblo de Valdeobispo en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal y Escribano de Hacienda, y en Valdeobispo en las casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador Subalterno y Escribano en uno y otro punto el día 20 del actual de 11 á 12 de su mañana, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 690 rs. vn. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.º El rematante la recibirá con expresión de árboles y demas que contenga, y

del estado en que se encuentre con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á satisfacer por trimestres adelantados la cantidad en que se rematare á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.º El arriendo será á lo mas por tiempo de cuatro años ó cogidas que principia en 1.º de Octubre de este año y acabará en 31 de Diciembre de 1860 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.º Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Plasencia si así se le ordenare.

6.º Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun dispone el artículo 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.º No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro público mientras administre la finca.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Se tendrá por nulo y sin efecto el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, en la Caja de Depósitos en esta Capital ó en la Administración de Rentas de Plasencia.

Cáceres 4 de Setiembre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... hace proposición al arrendamiento de un olivar de 230 pies de olivos, titulado de Nuestra Señora, por la cantidad de..... reales con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

ANUNCIO.

Los remates de bellota de la dehesa de S. Benito, en jurisdicción de Talavera de la Mata, partido judicial de Navalcarnero, propia del Sr. Marqués de Miravel, se han de verificar en la ciudad de dicha dehesa, segun costumbre, el día 27 del presente mes. Lo que se hace saber á todas las personas que deseen interesarse en ellos.

Plasencia 5 de Setiembre de 1857.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.